

9

Colón (B) 3 de julio de 2009.-

VISTO:

La situación de alto riesgo epidemiológico derivada de la propagación del virus de la Influenza "A" (H1N1) en todo el territorio del Partido de Colón.-

CONSIDERANDO:

Que ante el informe presentado por las autoridades Sanitarias de nuestro Partido en relación a esta Pandemia, hace indispensable al Departamento Ejecutivo contar con instrumentos ágiles y efectivos para la toma de medidas que permitan afrontar la contingencia de la manera mas eficaz para la protección de la población.-

Que recientemente la OMS elevó el nivel de alerta de pandemia de la Influenza "A" de la Fase 5 a la Fase 6, que se caracteriza por la propagación sostenida de persona a persona en mas de una región de la OMS.-

Que es facultad del Cuerpo Deliberativo cuidar la salud de los ciudadanos en virtud del Art. 22°, inc. 8 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Es por todo ello que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO 2894

ARTICULO 1°: DECLARASE LA EMERGENCIA SANITARIA en el Partido de Colón desde la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, a raíz del avance de la enfermedad denominada por la Organización Mundial de la Salud como Gripe Tipo Influenza "A" (H1N1), en virtud de la realidad actual epidemiológica y la propagación masiva de la misma a fin de prevenir y evitar el contagio de mayores casos.-

ARTICULO 2°: La Dirección del Hospital Municipal deberá hacer conocer el "Plan de Contingencia Municipal", a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, y elevar al Honorable Concejo Deliberante un informe semanal de lo actuado.-

ARTICULO 3°: En el marco de lo establecido en el Artículo 1° de la presente, la Secretaría de Desarrollo Económico Local, Producción y Empleo y de Gobierno establecerán los mecanismos correspondientes disponiendo el cierre por setenta y dos (72) horas, de todos los sitios públicos a saber: pubs, salones bailables y de fiestas, clubes, restaurantes, lugares de juegos y apuestas, natatorios, gimnasios, entidades deportivas y todo lugar de concentración de gente tales como eventos deportivos y espectáculos que se encuentre radicados en el Partido de Colón, como medida precautoria ante la situación de emergencia planteada. La nomina de los sitios mencionados tiene carácter enumerativo y no taxativo pudiéndose ampliar a otros sitios de acuerdo a las necesidades de salubridad del Partido de Colón.

ARTICULO 4° : Autorizase al Departamento Ejecutivo a suspender las habilitaciones vigentes y en trámites que considere pertinentes y que pongan en riesgo las condiciones de salud de los ciudadanos de Colón por el plazo previsto en el Artículo 3°.-

ARTICULO 5°: El incumplimiento de lo prescripto en los artículos precedentes hará pasible al infractor de recibir la sanción de clausura como así también y en todo lo que fuere aplicable, el régimen de sanciones previsto en el Código de Faltas Municipal (Decreto-Ley 8751/77, TO por Decreto 8526/86).

ARTICULO 6: De forma.-

DADO Y SANCIONADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, EN SESION EXTRAORDINARIA.-



JULIO A. BAUER
H.C.D. Colón Buenos Aires
SECRETARIO



PABLO G. PINO
HCD Colón Buenos Aires
PRESIDENTE



3/07/09